

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 23 de noviembre de 2011, al punto 4.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal del Mairena del Alcor.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 1, de 3 de enero de 2012, concediendo un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes.

Dentro de dicho plazo fueron presentados en el Registro Municipal escritos de alegaciones suscritos por don José Manuel Jiménez Callejo, con DNI 28.345.376-S, funcionario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor y el Presidente del Comité de Empresa del personal laboral del Ayuntamiento y Gerencia Municipal de Urbanismo, dichas alegaciones contra la aprobación inicial del Reglamento regulador de los Procedimientos de Contratación Laboral Temporal del Ayuntamiento de Mairena, fueron resueltas por el Pleno.

Que de conformidad con la disposición 3.ª del acuerdo adoptado al punto 1.º de la sesión extraordinaria de 29 de febrero de 2012, ha de considerarse aprobado definitivamente dicho Reglamento, procede en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL

Exposición de motivos

El artículo 35 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

Por su parte, el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que regula el Estatuto Básico del Empleado Público, señala que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los establecidos a continuación: publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia; imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

La Administración Local es la más cercana al ciudadano y conoce la realidad social y económica que en cada momento afecta a los mismos.

Esta Corporación, conjuntamente con las organizaciones sindicales competentes, ha elaborado un Reglamento regulador de los procedimientos de contratación laboral temporal

donde se primen los principios constitucionales antes expresados, al objeto de paliar uno de los grandes problemas de la sociedad española como es el desempleo.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y objeto.*

Es objeto del presente Reglamento regular el sistema de contratación laboral de todo el personal temporal para cubrir todas las necesidades de puestos de trabajo que surjan en el Ayuntamiento y la GMU, a consecuencia de bajas por incapacidad temporal, licencias y permisos, vacaciones, jubilaciones, nuevos servicios, por acumulación de tareas, y cualquier otro tipo de necesidad de carácter temporal que pudiera surgir, mediante la realización de contratos laborales temporales.

Quedan excluidas de la Bolsa de Trabajo las provisiones interinas de plazas de la plantilla funcionarial, que se llevarán a cabo según lo dispuesto en la legislación vigente en la que se establezcan las normas para la selección de personal funcionario interino, así como las contrataciones para otros programas específicos de empleo, que se regirán por su propia normativa.

Artículo 2. *Ámbito.*

1. El presente Reglamento regirá el procedimiento de selección a seguir en las contrataciones del personal temporal que se efectúen con cargo al presupuesto municipal o al de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 3. *Tipos de procedimientos.*

1. Con carácter general, se crearán bolsas de empleo específicas para cada categoría profesional.

2. En el caso de no existir bolsa de empleo para una determinada categoría profesional, se realizará oferta de empleo al SAE y/o convocatoria abierta mediante publicación en los distintos medios (tablón de anuncios municipal, web corporativa...), conllevando las oportunas pruebas selectivas y/o baremo, de las cuales se podrá constituir bolsa si así se determina específicamente en las bases que regulen dicha oferta de empleo.

3. Para las contrataciones de duración inferior a quince días se creará un Registro Específico de Demandantes.

Capítulo II

Bolsas de Empleo

Artículo 4. *Formas de constitución de bolsas de empleo.*

1. Constitución ordinaria de bolsa de empleo:

Será la resultante de la relación ordenada de la puntuación obtenida por los aspirantes, según el baremo y/o prueba selectiva que se establezca para tal fin.

Las bases para la constitución de una determinada bolsa de empleo especificarán los procedimientos de inscripción, plazos, requisitos y demás normas de funcionamiento que, sin contravenir lo dispuesto por el presente Reglamento, concreten la gestión y organización de la misma.

En caso de que no se realicen pruebas selectivas para su constitución, la bolsa tendrá carácter permanente, y se establecerá un período específico para el aporte de nuevos méritos y/o circunstancias baremables.

En caso de realizarse pruebas selectivas, su vigencia expirará, en todo caso, con la convocatoria de un nuevo procedimiento.

2. Resultantes de procedimientos selectivos destinados a cubrir una determinada oferta de empleo:

Es la relación ordenada de la puntuación obtenida por los aspirantes según el baremo y/o prueba de un procedimiento selectivo que tiene como fin la contratación para la realización de una determinada obra o servicio.

Para que esta relación pueda constituir una bolsa de empleo deberá especificarse este aspecto en la convocatoria.

Artículo 5. Presentación de solicitudes para las bolsas de empleo de carácter permanente.

1. Los trabajadores aspirantes a los contratos temporales regidos por bolsa de empleo de carácter permanente deberán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, según modelo oficial que se facilitará por la Administración, y acompañado de la documentación complementaria necesaria para la baremación de las mismas.

2. Se fija el mes de septiembre como plazo improrrogable para la presentación de solicitudes. En el supuesto de que el último día del mes coincida con sábado o festivo, finalizará el plazo indicado el primer día hábil del mes siguiente. La apertura anual se producirá mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia y se le dará publicidad en los medios de difusión local. En el momento de presentación de las solicitudes deberán aportarse nuevos méritos y/o circunstancias baremables.

3. Fuera de los plazos oficiales, la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible estudiará la admisión de nuevas solicitudes y la modificación de las condiciones declaradas inicialmente cuando concurren circunstancias de carácter excepcional que, debidamente justificadas, conlleven situaciones de especial dificultad para los interesados.

4. Excepcionalmente, cuando en una categoría quedara agotado el listado revisado de la Bolsa de Trabajo, podrá confeccionarse un listado adicional a partir de las solicitudes registradas y, en caso de que no hubiese solicitudes suficientes para cubrir las necesidades, se abrirá un plazo extraordinario de Bolsa de Trabajo para cubrir esas necesidades de carácter temporal. Estas convocatorias darán un plazo mínimo de quince días naturales desde su publicación en los medios de difusión local.

Capítulo III
Ofertas de empleo

Artículo 6. Inscripción en ofertas de empleo al SAE.

Cuando se realicen ofertas de empleo al SAE de conformidad con el artículo 3.2 del presente Reglamento, los aspirantes preseleccionados por el SAE y en caso de convocatoria abierta, los que crean reunir también los requisitos establecidos en la misma, tendrán que entregar el C.V. (facilitado por el SAE) e informe del SAE de período de inscripción y desempleo.

Capítulo IV
Registro de demandantes de corta duración

Artículo 7. Registro de demandantes. Ámbito y concepto.

Las contrataciones que, por su especial naturaleza, tengan una duración contractual inferior a quince días, serán cubiertas mediante un registro específico de demandantes.

El registro será la lista ordenada de demandantes atendiendo a la fecha de la solicitud de inscripción en el mismo.

Las contrataciones se realizarán siguiendo el orden del listado. El período de contratación se corresponderá con el citado en el preceptivo informe de servicios sociales, y su duración no podrá ser en ningún caso superior a los quince días, ni inferior a ocho.

Previo a la formalización del contrato, el demandante deberá acreditar que no han variado las circunstancias que motivaron el informe preceptivo.

Artículo 8. Inscripción en el Registro de Demandantes.

Solicitud mediante instancia del interesado, a la atención del Área de Personal de este Ayuntamiento, presentada por Registro.

La solicitud se acompañará de:

- 1) Informe emitido por los Servicios Sociales Municipales, en el que se justifique la idoneidad que para el interesado supone este tipo de contratación, atendiendo a criterios de situación de riesgo social.

- 2) Hoja de consulta de prestaciones del SAE y Vida Laboral.

Este informe deberá presentarse de forma preceptiva, obligada y conjunta a la presentación de la instancia.

Los demandantes podrán inscribirse en cualquier momento, pasando a ocupar el último lugar en la lista del Registro.

Capítulo V
Baremación

Artículo 9. Baremo.

Con independencia de las pruebas selectivas que puedan o no establecerse para la selección de personal laboral temporal, las ofertas de empleo que se tramiten a través del SAE así como las bolsas de empleo permanentes deberán incluir, al menos, los siguientes aspectos en el baremo:

1. *Situación laboral:* Tiempo efectivo trabajado en los últimos dos años (a contar desde el día anterior a la publicación de la oferta). Se otorgará al solicitante tantos puntos como le corresponda en función de la siguiente escala:

Hasta 1 mes	12 puntos
De 1 mes a 3 meses	11 puntos
De 3 meses a 5 meses	10 puntos
De 5 meses a 7 meses	9 puntos
De 7 meses a 9 meses	8 puntos
De 9 meses a 11 meses	7 puntos
De 11 meses a 13 meses	6 puntos
De 13 meses a 15 meses	5 puntos
De 15 meses a 17 meses	4 puntos
De 17 meses a 19 meses	3 puntos
De 19 meses a 21 meses	2 puntos
De 21 meses a 23 meses	1 punto
De 23 meses en adelante	0 puntos

2. *Formación:* Por la participación en cursos, seminarios, másters y becas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada, hasta un máximo de 6 puntos en la forma siguiente:

Duración (horas)	Con aprovechamiento		Asistencia	
	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial
Hasta 20	0,5	0,25	0,38	0,190
21 a 40	0,75	0,375	0,57	0,285
41 a 100	1	0,5	0,76	0,380
101 a 200	1,5	0,75	1,14	0,570
201 a 300	2	1	1,52	0,760
Más de 300	3	2	1,75	1

Cuando no determinen el número de horas de las que constó, se valorarán como los de hasta 20 h.

Tendrán consideración de cursos oficiales los organizados por instituciones públicas, la Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados, cuando estén homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación.

La determinación de la relación directa será libremente apreciada por la Comisión de Valoración, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise.

3. *Experiencia:*

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puesto de igual o superior categoría y cualificación, hasta un máximo de 7 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral de carácter funcional o contractual, en la forma que sigue: 0,3 punto por cada 30 días de experiencia.

4. *Situación socio-económica:*

Opcionalmente, para garantizar el fin social de la ocupación de un determinado puesto, podrán además introducirse aspectos socio-económicos en la baremación, cuya valoración se concretará en la oferta o convocatoria.

Estas condiciones se acreditarán mediante informe preceptivo de los Servicios Sociales Municipales.

En caso de igualdad en la oportuna selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

- a) Mayor número de puntos en el apartado de situación socio-económica.
- b) Mayor número de puntos en el apartado de situación laboral.
- c) Mayor número de puntos en el apartado de experiencia.
- d) Mayor número de puntos en el apartado formación.

En caso de que persista el empate, se tendrá en cuenta para resolverlo los siguientes criterios, por el orden indicado:

- a) Desempleados de larga duración
- b) Desempleados mayores de 45 años.
- c) Tiempo de espera en la Bolsa.
- d) Jóvenes que accedan al primer empleo.
- e) Colectivos con dificultades de integración social.

En el caso de aquellas ofertas tramitadas a través del SAE en las que se requiera titulación universitaria no será de aplicación el apartado 1 y 4 del presente baremo.

Capítulo VI

Contratación

Artículo 10. *Contrataciones y rotación.*

La duración de los contratos a ofertar se especificará en la convocatoria, o quedará sujeta a la realización de una determinada obra o servicio. La duración máxima de la contratación se indicará en la correspondiente convocatoria.

Cuando la bolsa se constituya a partir de un procedimiento selectivo, la duración de los contratos no podrá ser superior a la que inicialmente motivó el procedimiento.

En cada convocatoria se establecerá cuál será el período de prueba; transcurrido el cual, si no existe informe negativo del responsable del Área, se entenderá superado dicho período.

Para las bolsas de empleo, en el momento en el que el demandante supere el período ordinario de contratación, automáticamente correrá turno hasta el final del listado de la categoría en la que se halle.

Artículo 11. *Formalización.*

Los contratos se formalizarán al amparo de la normativa que regula la contratación temporal por escrito, en los modelos oficiales.

Artículo 12. *Duración de los contratos.*

Los contratos nunca podrán superar los límites temporales exigidos por la legislación laboral aplicable para contrataciones temporales. Los solicitantes que, por sucesión de contratos temporales puedan devenir en contratación indefinida, serán excluidos de la Bolsa de Empleo.

Artículo 13. *Llamamiento.*

1. Los aspirantes admitidos serán llamados a medida que surjan las necesidades de su contratación por riguroso orden de prelación.

2. En el supuesto de que efectuado el llamamiento, el aspirante renuncie injustificadamente al mismo, se procederá a convocar al siguiente en la lista, pasando aquel al último lugar de ésta. Si se efectúan dos llamamientos a la misma persona y ésta renuncie injustificadamente en ambas ocasiones se procederá a su exclusión automática de la Bolsa de Trabajo.

3. Los aspirantes seleccionados no perderán su orden y no pasarán al final de la lista hasta tanto no completen el período de contratación, y de igual modo cuando la justificación de su renuncia se deba a motivos de salud o por encontrarse en el momento del llamamiento en situación de contratado.

4. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente en la lista que cumpla con dichos requisitos.

5. En el supuesto que un mismo aspirante haya solicitado su inclusión en 2 o más categorías laborales, la contratación laboral en una de ellas supondrá la exclusión automática de las del resto.

6. Las comunicaciones se harán por vía telefónica y para su localización se realizarán 3 llamadas, para lo cual los aspirantes deberán indicar, al menos, un teléfono de contacto. A partir del momento en que se establezca el contacto telefónico, el interesado dispondrá de 24 horas para formalizar su contrato laboral presentándose en el Departamento de Personal del Ayuntamiento; pasado dicho plazo se entenderá que el interesado desiste injustificadamente. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, indicando fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

Artículo 14. *Régimen sancionador.*

1. La falsedad en los datos recogidos en la solicitud, en cualquiera de sus apartados, conllevará la exclusión del interesado por el período de vigencia de la bolsa.

2. Rechazar injustificadamente una oferta de trabajo supondrá su exclusión durante un período de 6 meses. Salvo razones de fuerza mayor o circunstancias que justifiquen la renuncia, no se procederá a ejecutar dicha exclusión en tanto en cuanto aquellas hayan sido valoradas oportunamente por el órgano competente.

Para las bolsas de empleo, una vez cumplido el citado período mínimo de exclusión se restablecerá a su orden natural según la puntuación obtenida, en el momento en que se hagan públicas la aprobación provisional de las nuevas listas.

3. No se entenderá como rechazo de contrato de trabajo el hecho de que el trabajador se encuentre con contrato en vigor en campañas de recolección agrícola. En este caso, el trabajador podrá reincorporarse a su orden natural en la lista una vez terminado el citado contrato.

4. Tampoco se entenderá como rechazo de contrato de trabajo el hecho de que el interesado se encuentre en activo en otro puesto. En este caso, deberá manifestar su situación de «no disponible» junto con la documentación acreditativa que lo justifique.

Una vez que finalice la causa justificada de dicha indisponibilidad, y siempre que la hubiese comunicado, se respetará el orden que ocupaba en la lista.

5. Se entenderá como rechazo injustificado del puesto, una vez notificada la contratación por parte de la Administración, la no comparecencia en la fecha indicada sin que medie justificación oportuna, siéndole de aplicación el párrafo 2 del presente artículo.

Se entenderá como notificada, la remisión de carta por parte de los servicios de notificación de este Ayuntamiento.

6. En el caso de no poder realizarse la notificación por causas ajenas a la Administración, se procederá a contactar con el siguiente interesado siguiendo el orden establecido inicialmente; en este caso se procederá a respetar el orden de la persona no contactada.

Capítulo VII

Gestión

Artículo 15. *Junta de Gobierno Local.*

Aprueba las contrataciones de personal laboral temporal.

Artículo 16. *Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible.*

Es el órgano consultivo competente para estudiar o consultar cualquier cuestión relacionada con los procedimientos de contratación.

A estos efectos, el Presidente de la Comisión podrá requerir la asistencia a la misma para estas cuestiones a un representante del Comité de Empresa, así como de aquellos técnicos municipales que fuesen necesarios, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

De igual forma se podrá solicitar la presencia de un representante del SAE, de requerirse algún tipo de asesoramiento específico, que actuará también con voz pero sin voto.

Será competente para resolver cuantas dudas se planteen en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como para plantear la modificación o derogación del mismo.

Artículo 17. Tribunal de Baremación.

Conforme a lo establecido en el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La composición será:

Miembros permanentes:

- Presidente: Secretario/a General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.
- Secretario: Técnico de Administración General del Área de Secretaría, funcionario de carrera de la Corporación, o funcionario de carrera/personal laboral en quien delegue.
- Vocal 1: Funcionario de carrera o personal laboral de la Unidad de Organización y Recursos Humanos.
- Vocal 2: Funcionario de carrera o personal laboral a propuesta del Comité de Empresa.

Miembro especializado:

- Vocal 3: Funcionario de carrera o personal laboral del Área o Departamento al que se vayan a adscribir los puestos.

La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso al proceso selectivo que corresponda.

Artículo 18. Aprobación y modificación del Reglamento.

1. Será competencia del Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento para la regulación de la contratación laboral temporal, para lo cual se seguirán los trámites previstos en la legislación de Régimen Local para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

2. La modificación del presente Reglamento se iniciará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde-Presidente, o mediante propuesta de la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Sostenible, por mayoría simple.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento municipal regulador de los procedimientos de contratación laboral temporal publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 177, de 1 de agosto de 2009, así como todas aquellas disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 6 de marzo de 2012.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

7W-3761

MARCHENA

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 23 de febrero de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la concesión de la explotación del bar-restaurante situado en los jardines del parque de Chateaudum, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Marchena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contrataciones.
- c) Número de expediente: 1/2012.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Concesión de la explotación del bar-restaurante situado en los jardines del parque de Chateaudum.
- b) Lugar de ejecución: Jardines del parque de Chateaudum.
- c) Plazo de la concesión: Diez (10) años.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Canon.* El canon mínimo que sirve de base a la licitación se fija en mil quinientos euros, más el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento
- b) Domicilio: Plaza del Ayto. 1.
- c) Localidad y código postal: Marchena 41620.
- d) Teléfono: 955321010.
- e) Telefax: 955321011.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta finalización plazo presentación de ofertas.

6. *Criterios de valoración de las ofertas.*

Los recogidos en la cláusula 10 del Pliego Administrativo.

7. *Presentación de las ofertas.*

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días desde su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La recogida en los Pliegos.
- c) Lugar de presentación: Registro de entradas del Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

8. *Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento, el primer viernes hábil tras finalizar el plazo de presentación de ofertas, en horario de oficina.

9. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

10. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:* www.marchena.org

En Marchena a 5 de marzo de 2012.—El Alcalde, Juan A. Zambrano González.

8W-3231-P

TOMARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REFORMADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR SUS-1, QUE AFECTA AL ÁMBITO DEL ESPACIO PÚBLICO J1 DEL PLAN PARCIAL SUS-1 EN TOMARES.

Con fecha 22 de marzo de 2012, con el n.º 00293/2012, por esta Alcaldía fue adoptada resolución cuya parte dispositiva dice:

Primero: Aprobar definitivamente el Reformado del Proyecto de Urbanización Sector SUS-1, que afecta al ámbito del espacio público J1 del Plan Parcial SUS-1, en Tomares, presentado en este Ayuntamiento el pasado 13 de marzo de 2012, con registro de entrada 3253, por la promotora de la actuación, «Ferro Grupo Inmobiliario», S.L., y redactado por los Arquitectos